

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0895-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo quinto transitorio de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrea Chávez Treviño.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Reducir de ciento ochenta a noventa días el término con el que cuenta la Fiscalía General de la República para contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura. Disminuir el término de noventa a treinta días con el que cuentan las Fiscalías Especializadas para dar cumplimiento a las acciones que les competen, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 22 párrafo 1º y 29, párrafo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</p> <p>Quinto. La <i>Procuraduría</i> General de la República contará con un plazo de <i>ciento ochenta</i> días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, <i>para expedir el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura.</i></p> <p>Dentro de los <i>noventa días</i> posteriores al cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, las <i>procuradurías</i> y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO DEL 26 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Único. Se reforma el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada el 26 de junio de 2017, para quedar como sigue:</p> <p>Quinto. La Fiscalía General de la República contará con un plazo de noventa días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Fiscalías</p>

fiscalías de las entidades federativas deberán poner en marcha sus registros correspondientes.

Especializadas darán cumplimiento a las acciones contempladas en el artículo 35 de la Ley señalada en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que dentro de los noventa días contados a partir de la entra en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de la Republica deberá emitir las Reglas de Operación respectivas a efecto de reglamentar la operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.

Gabriela Camacho